

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 259

Sábado 26 de Octubre

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados el importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1918.)

RECTIFICACION

Por error de imprenta, figuraba ayer este periódico oficial con el número 255 y fecha 28 de Octubre, debiendo ser número 258, correspondiente al día 25 de Octubre.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 3.º

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y rescate de los semovientes que á continuación se reseñan, los cuales desaparecieron de la cerca al sitio del Valle, del término de Campo Lugar, suponiendo hayan sido hurtados.

Cáceres 26 de Octubre de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas de los semovientes

Dos vacas retintas, de 6 á 7 años, con pintas blancas en la

barriga y hierro P. en el anca derecha.

Una vaca rubia, de 8 á 10 años, hierro Z. en la llana derecha.

Otra vaca negra, de 8 á 10 años, anilladas las dos orejas, hierro O. en la llana derecha con unos trazos para abajo que parten del mismo hierro.

Otra vaca castaña, de 4 á 5 años, hendida la oreja derecha y la izquierda golpe por la delantera, sin hierro.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS de Cáceres

Remitida por el señor Alcalde del pueblo que á continuación se expresa la relación de deudores que no han satisfecho sus créditos á la fecha de su vencimiento ni tampoco dentro del plazo voluntario de cinco días que determina el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, en armonía con lo prevenido en los artículos 8.º y 9.º de precitada disposición, se les concede un nuevo plazo de ocho días para que puedan ingresar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100.

Pósito de Coria, nueve deudores.

Terminado que sea el plazo dicho remitirá el Alcalde un oficio manifestando el nombre de los deudores que han ingresado y cuantía de los mismos, más la certificación por duplicado de los deudores que no lo hubieren satisfecho sus descubiertos dentro del plazo señalado á los efectos de los artículos 10 y siguientes del citado Real decreto.

Cáceres 16 de Octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

Circular

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en circular de 18 del actual, ha dictado la siguiente disposición:

Terminado en el presente mes de Octubre el plazo de un año concedido por esta Delegación Regia á los deudores á los Pósitos como prórroga para accederse á los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la Ley de 23 de Enero de 1906 y subsistiendo en la actualidad las mismas razones que en los años precedentes aconsejaron la concesión de la prórroga indicada, doy por reproducida la circular dictada al efecto en Octubre de 1916, en la misma forma y términos en que aparece redactada, y en su consecuencia podrá usted y deberá admitir, para cursarlos á este Centro, todos los expedientes de condonación á que la citada disposición se refiere, considerándola vigente hasta igual fecha del próximo año de 1919.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encareciendo á los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administradoras de los Pósitos interesados, desplieguen la mayor actividad y celo en la incoación y trámite de mencionados expedientes.

Cáceres 25 de Octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, Fernando Campos.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Negociado de Consumos

Circular importante

La Dirección General de Propiedades é Impuestos, publica con ca-

rácter general la siguiente Circular aclaratoria para la aplicación de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre último, publicado en los «Boletines Oficiales», de esta provincia números 246 al 252 inclusive, correspondientes á los días 11 al 18 del presente mes, dicha Circular contiene la forma en que ha de confeccionarse el repartimiento general, no dando lugar á dudas de ningún género, y por tanto esta Administración interesa de todos los señores Alcaldes y Secretarios su más exacto cumplimiento.

«La aplicación de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre último, publicado en la «Gaceta» del 15 del mismo mes, exige por parte de las oficinas á cargo de V. S. un especial cuidado, tanto para dar las mayores facilidades á los Ayuntamientos de los Municipios de esa provincia que se encuentren dentro de aquellos preceptos, como para evitar en lo posible las dudas y reclamaciones que con tal motivo pudieran suscitarse.

Al efecto, esta Dirección general llama la atención de V. S. sobre los siguientes extremos:

1.º La ordenanza del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y sobre los alcohóles autorizado, por el apartado e) del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, que pueden utilizar solamente los Ayuntamientos de los Municipios en que estuviere suprimido ó sustituido el impuesto de consumos, y que podrá recaer no tan solo sobre la venta sino sobre todo el consumo local (artículo 1.º), deberá contener de una manera clara y precisa:

A) Las especies, de las comprendidas en el artículo 14 del Real decreto, que hayan de ser objeto de arbitrio.

B) El tipo de gravámen de cada una de ellas, dentro de los límites y en la forma que dispone el artículo 15, debiendo los Municipios que lo estimen necesario, solicitar previamente del excelentísimo señor Ministro y en los plazos que determina la cuarta disposición transitoria, la oportuna autorización, para elevar el gravámen hasta el tipo de 10 pesetas hectólitro.

C) El medio ó medios de hacerlo efectivo el Ayuntamiento, á saber:

a) Fiscalización administrativa

(artículo 2.º) de las introducciones de especies para el consumo en el término municipal ó en la zona fiscalizada, según acuerde el Ayuntamiento (artículo 3.º), é inspección ó intervención de los locales en que se elaboren, beneficien ó expendan las especies y sus primeras materias, con sujeción estricta á los preceptos de los artículos 1.º al 13. En caso de declaración de zonas libres, el arbitrio correspondiente á las especies que en ellas se consuman, se hará efectivo mediante conciertos obligatorios ó voluntarios (artículo 18).

b) Arriendo para la exacción del arbitrio, solamente en poblaciones que no excedan de 20.000 habitantes (artículo 16).

c) Concierto gremial solamente para los Municipios cuyo mayor núcleo de población de hecho sea superior á 5.000 habitantes, expresando en este caso la especie ó especies sujetas al arbitrio que comprenda el concierto según los preceptos del artículo 17.

d) Los casos de defraudación y penalidad que establecen los artículos 19 y 21.

2.º La Ordenanza del arbitrio sobre los inquilinatos, autorizado también por el apartado d) del artículo 6.º de la Ley mencionada, que asimismo pueden hacer efectivo los Ayuntamientos aludidos en el extremo 1.º, no contendrá más exenciones que las que taxativamente determina el artículo 25 del Real decreto, y deberá ajustarse siempre á las limitaciones del artículo 11 de la Ley de 12 de Junio de 1911, pudiendo únicamente elevarse el tipo de gravamen en la forma y cuantía dispuestas en el apartado d) del mencionado artículo 25.

3.º La Ordenanza del repartimiento general en sus dos partes, Personal y Real, que determina el Real decreto, y que sustituye al que se autorizaba por el apartado g) del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 para las poblaciones que hubieran suprimido ó sustituido el impuesto de Consumos, y al vecinal por dicho impuesto que queda abolido por el artículo 114 del referido Real decreto, á excepción del referente al déficit resultante en el cupo del extrarradio, deberá contener los datos que se expresan en los artículos 26 y 64.

Según las disposiciones del Real decreto, pueden utilizar dicho repartimiento:

a) Los Ayuntamientos de los Municipios que tienen suprimido el impuesto de Consumos en las dos partes, Personal y Real, para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales. En el caso de que el mayor núcleo de población sea superior á 10.000 habitantes (artículo 106) necesitarán recabar especial autorización del excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

b) Los Ayuntamientos de los Municipios que tienen sustituido el impuesto de Consumos y cuyo mayor núcleo de población no exceda de 10.000 habitantes (pues si es superior necesitan la expresada autorización especial del excelentísimo señor Ministro (artículo 108) para cubrir el déficit de sus presupuestos (artículo 115) en la forma siguiente:

Repartirán separadamente, (ó sea en columnas distintas) por las disposiciones referentes á la parte Personal del repartimiento, conforme al párrafo tercero del artículo 114, hasta el importe del cupo de Consumos y Alcoholes que satisfacen al Tesoro; y el déficit resultante, deducido en su caso, el importe de los gravámenes autorizados por el artículo 6.º de

la Ley de 12 de Junio de 1911 con las modificaciones antes expresadas que determinan los artículos 1 al 25 del Real decreto para los arbitrios sobre bebidas é inquilinatos; por las dos partes Personal y Real del repartimiento (artículo 115).

c) Los Ayuntamientos de los Municipios que hagan efectivo el impuesto de Consumos, como medio legal de exacción de dicho impuesto, en lugar del reparto vecinal que venían realizando y que queda abolido como antes se ha dicho (artículo 114).

Estos Ayuntamientos repartirán el cupo total para el Tesoro y los recargos municipales sobre el mismo autorizados ó la parte de ellos que no pudieran hacer efectiva por los demás medios legales, con arreglo á los preceptos relativos á la parte Personal del repartimiento, en lugar del reparto vecinal. La diferencia resultante, si aún les faltare, para cubrir el importe de las atenciones municipales consignadas en sus presupuestos, pueden repartirla con arreglo á los preceptos para la parte Personal y Real del repartimiento (párrafo tercero del artículo 114).

4.º La parte Personal del repartimiento comprenderá los contribuyentes que determinan los artículos 28 y 34 del Real decreto, asignándoles las bases de imposición que fija el artículo 31, determinadas por las utilidades que indica el 32, y teniendo presente las exenciones personales comprendidas en el artículo 29 y las deducciones que señala el 33.

La parte Real del repartimiento comprenderá asimismo las personas naturales y jurídicas que determina el artículo 36 y las bases resultantes de las rentas y rendimientos que son objeto de gravamen y enumera el artículo 38, exceptuando las personas y entidades que señala el artículo 37 y con las deducciones consignadas en el 39.

La estimación de las expresadas rentas, utilidades y rendimientos de los llamados á contribuir en el repartimiento general, está determinada y definida en los preceptos de los artículos 42 al 63 del Real decreto, debiendo esas oficinas facilitar á los Ayuntamientos que lo interesen, los datos y antecedentes que sirvan de base para la estimación de las utilidades conforme al artículo 65.

5.º Por último, las oficinas á cargo de V. S., deben proceder inmediatamente á invitar á los Ayuntamientos de esa provincia que utilizaban el reparto que autorizaba el apartado g) del artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, y á los que hacían efectivo el impuesto de Consumos por el medio de reparto vecinal, á fin de que adopten en su lugar, para el próximo ejercicio de 1919, el repartimiento general en la forma expuesta, para que procedan á constituir las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, conforme á las disposiciones de los artículos 66 al 75, formando esta última el documento cobratorio con los antecedentes que determina el artículo 95, que deberá ser expuesto al público al efecto de las reclamaciones que contra el mismo puedan promoverse, según dispone el artículo 96, reclamaciones que resolverá la Junta conforme al 98.

Los acuerdos de dicha Junta general son reclamables por término de quince días ante el Tribunal provincial de repartos, constituido en la forma que dispone el artículo 109, cuyos fallos tendrán consideración análoga á los dictados por la Delegación de Hacienda (artículo 111).

Ejemplos referentes á los extremos relativos al repartimiento general

Ayuntamiento de un Municipio que tiene suprimido el impuesto de Consumos

(Extremo 3.º a)

	Pesetas
Importe de su presupuesto aprobado por la autoridad gubernativa.....	600.000
<i>Ingresos Presupuestos:</i>	
Por sus recursos propios	100.000
Por los gravámenes autorizados en el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, con las modificaciones del Real decreto en los arbitrios sobre bebidas é inquilinatos	300.000
Importa el déficit á cubrir con el repartimiento general establecido por el Real decreto.....	200.000
Como en este Ayuntamiento el repartimiento por el déficit de las 200.000 pesetas se ha de utilizar en sus dos partes, Personal y Real, suponiendo los siguientes datos:	

	Pesetas
Importe de la estimación de utilidades correspondiente á la parte Personal	3.000.000
Idem idem idem idem á la parte Real	5.000.000
Total	8.000.000

Obtendremos como gravamen resultante por que han de contribuir los 8.000.000 el tipo de 2'50 pesetas por 100.

Aplicado á cada una de dichas partes, corresponderá:

	Pesetas
A los 3.000.000 de la parte Personal	75.000
A los 5.000.000 de la parte Real.....	125.000
Total del Repartimiento.....	200.000

Ayuntamiento de un Municipio que tiene sustituido el impuesto de Consumos

(Extremo 3.º b)

	Pesetas
Importe de su presupuesto aprobado por la autoridad gubernativa:	
Por el cupo de consumos y alcohóles para el Tesoro...	10.000
Por las demás atenciones municipales.....	50.000
Total del presupuesto	60.000

Ingresos Presupuestos:

Por sus recursos propios.....	10.000
Por el repartimiento general solamente, según los preceptos relativos á la parte Personal del cupo de las 10.000 pesetas para el Tesoro.....	10.000
Por los gravámenes autorizados en el artículo 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 con las modificaciones del Real decreto en los arbitrios sobre bebidas é inquilinatos	20.000
Importa el déficit á cubrir por el repartimiento general en el sus dos partes, Real y Personal	20.000

En el caso de que se trata, el repartimiento general autorizado por el Real decreto, deberá contener, por tanto:

En columna especial y para cubrir la cantidad de 10.000 pesetas, importe del cupo de consumos y alcohóles para el Tesoro, las cuotas de los contribuyentes liquidadas con arreglo á los preceptos para la parte Personal.

En otras dos columnas, y para cubrir el déficit de 20.000 pesetas, las cuotas de las llamadas á contribuir á dicho efecto por las dos partes Personal y Real.

Para la obtención de los tipos de gravamen se seguirá el procedimiento expuesto anteriormente.

Ayuntamiento de un Municipio que hace efectivo el impuesto de Consumos

Extremo 3.º C)

	Pesetas
Importe de su presupuesto aprobado por la autoridad gubernativa:	
Por el cupo de Consumos para el Tesoro.....	15.000
Por las demás atenciones municipales.....	30.000
Total del presupuesto.....	45.000

Ingresos Presupuestos

Por sus recursos propios	500		
Por el repartimiento general, en vez del vecinal abolido, y solamente con arreglo á los preceptos para la parte Personal, por el importe del cupo para el Tesoro.....	15.000		
Recargos municipales ...	18.000	33.000	38.000

Importa el déficit á cubrir por el repartimiento general establecido en sus dos partes, Personal y Real..... 7.000

Dicho repartimiento deberá asimismo contener las tres columnas expresadas en el supuesto anterior con las cuotas asignadas á los contribuyentes para cubrir el importe de las 33.000 pesetas del cupo de Consumos, y recargo por los preceptos relativos á la parte Personal y de las 7.000 que importa el déficit por las referentes á las partes Personal y Real.

Los tipos de gravámen se obtendrán por el procedimiento expuesto en el primer ejemplo.

Cáceres 23 de Octubre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Mariano San José y Martín*.

JUZGADOS

CACERES

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día dos de Agosto, á las dos horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Herrera de Alcántara, en el sitio conocido por el "Puntaro", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo tres bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número trescientos sesenta y dos por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día tres de Septiembre, á las cinco horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Valencia de Alcántara, en el sitio conocido por Fragüil, emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo cinco bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el su-

mario que instruyo con el número trescientos cincuenta y tres por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

Don Juan Benavente y Domínguez, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se llama á unos desconocidos que el día tres de Mayo último, á las veintitres horas, fueron sorprendidos por los Carabineros del puesto de Zarza la Mayor, en el sitio conocido por "Cuesta Bermejo", emprendiendo precipitada fuga y arrojando al suelo tres bultos de harina que conducían, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con el número trescientos sesenta y tres por contrabando, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cáceres á siete de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Juan Benavente.—P. S. M., el Secretario, Marcelino Rasero.

BEJAR

Requisitoria

Alonso Rodríguez, Francisco Marín, José Bravo, Manuel Bravo y un tal Caruna, habitantes residentes en Plasencia é ignorándose más detalles,

procesados por estafa, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Béjar con el objeto de reducirlos á prisión, por no haber comparecido para recibirles declaración, bajo el apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Béjar 5 de Septiembre de 1918.—El Juez de instrucción, Jacinto Angoso.

CORIA

Don Manuel Yáñez Alarza, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades que por medio de los dependientes de la policía judicial, se proceda á la busca de los semovientes que después se reseñarán, de la propiedad de Juan Martín Gómez, vecino de Casillas de Coria y que fueron sustraídos en la noche del veintinueve al treinta de Agosto próximo pasado, de un prado al sitio del Calvario, término de dicho pueblo, y caso de que fueren habidos, los remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Asimismo se cita y llama á cuantas personas puedan deponer sobre el hecho y á los autores, para que en el término de diez días contados desde el siguiente á la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Coria á veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Yáñez.—El Secretario, P. H., Isaac Guerra.

Reseña de las caballerías sustraídas

Jumento capón, de catorce años, alzada 1'26, pelo rucio claro, con el hierro de El Fénix Agrícola en la llana derecha P. número 9.

Otro jumento de 18 años, pelo rucio claro, alzada 1'22, capón, raza española.

Coria, fecha anterior.—El Secretario, P. H., Isaac Guerra.

Don Manuel Yáñez Alarza, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades que por medio de los agentes de la policía judicial, se proceda á la busca de un potro de dos años, entero, alzada un metro setenta y cinco centímetros, pelo pelicano vacuno, raza española, estrella en la frente, con hierro de El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, de la propiedad de Inocencio Martín Arroyo, vecino de Riobobos, el cual fué sus-

traído en la noche del doce al trece del corriente del sitio de la Fontanita, término de dicho pueblo, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrare, si no justifica su legítima adquisición.

Asimismo se cita y llama á cuantas personas puedan deponer sobre este hecho y al autor ó autores de él, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Coria á veintitres de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Manuel Yáñez.—El Secretario, P. H., Isaac Guerra.

ALCALDIAS

GUIJO DE GALISTEO

Subasta de montanera

El día 11 de Noviembre próximo, y hora de las once y media, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de montanera de la Dehesa Boyal de este pueblo, bajo el tipo de dos mil pesetas, y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y sucesivas á que hubiera lugar, en los plazos y con las rebajas que establece el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Guijo de Galisteo 25 de Octubre 1918.—El Alcalde, Pedro Baiquero.

PORTAJE

Anuncio de subasta

A las doce horas del día 11 de Noviembre tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento de este pueblo la subasta de pastos sobrantes durante el año forestal de 1918 á 1919 del monte denominado dehesa «Campillo», sito en el término municipal de Portaje y perteneciente á sus propios. La subasta será sencilla por pujas á la llana y tanto para el acto del remate y sus consecuencias, como para la ejecución del disfrute, regirán los pliegos de condiciones formulado por el ingeniero jefe de la región que estarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Secretaría de Ayuntamiento. El disfrute consistirá en el de pastos para 300 cabezas de ganado cabrío, siendo el tipo de tasación 1.500 pesetas. El plazo para verificar el

aprovechamiento será de todo el año forestal y empezará á contarse desde el día en que se haga la entrega del monte al concesionario.

Portaje á 23 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Félix González.

GUIJO DE GALISTEO

Subasta de pastos sobrantes

El día 11 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes de la Dehesa Boyal de este pueblo, bajo el tipo de 2.000 pesetas, y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta se declara desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y sucesivas á que hubiera lugar, en los plazos y con la rebaja que establece el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Guijo de Galisteo 25 de Octubre 1918.—El Alcalde, Pedro Barquero.

PESCUEZA

Anuncio

El día 22 de Noviembre próximo y hora de las once tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia del Regidor Síndico y Guardia civil, la primera subasta para el aprovechamiento de la caza menor de la dehesa Boyal, bajo el tipo de cincuenta pesetas y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, celebrándose las sucesivas, caso de no haber licitadores, con intervalo de diez días con las rebajas que establece el Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Pescueza 24 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Amalio Cantarino.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Vacante de Depositario Municipal

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Depositario Municipal de este Ayuntamiento, la cual está dotada con el sueldo anual de 300 pesetas consignado en presupuesto; lo que se anuncia al público por el plazo de veinte días para los que quieran solicitarla, debiendo advertir que los aspirantes á dicha plaza, han de presentar garantía personal á satisfacción de la Corporación.

Aldeanueva de la Vera 22 de Oc-

tubre de 1918.—El Alcalde, Pedro González.

TRUJILLO

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, en las sesiones que celebró en el mes de Septiembre último y que forma la Secretaría, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente Ley municipal y del apartado 5.º del artículo 40 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento.

Sesión del día 3

Abierta bajo la presidencia de don Juan Terrones López, primer Teniente Alcalde, se dió lectura del acta de la anterior, siendo aprobada.

Fueron tomados los acuerdos siguientes:

Aprobar las cuentas presentadas en la semana anterior, importantes 279'45 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para este mes, importantes 15.337'08 pesetas.

Concederse agua para uso doméstico á don Juan Castellano, á don Juan Fernández Sánchez y Eugenio Miguel Aparicio.

Nombrarse Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á don Alfonso Cortés Calero.

Cederse la Plaza de Toros á don Miguel Vázquez Fraguas, para dar una novillada el día 15 del actual.

El Concejal don Manuel Artaloytia Sánchez, ruega á la Presidencia que se cumplan las prescripciones del reglamento de aguas y que se le facilite una relación de los carruajes de lujo que tributen para atenciones municipales.

Sesión del día 8

Abierta bajo la presidencia del mismo señor, se dió lectura del acta de la anterior, siendo aprobada.

Fueron tomados los acuerdos siguientes:

Aprobar las cuentas presentadas en la semana anterior, importantes 225'20 pesetas.

Al Farmacéutico don Antonio García Montero, se le concede residencia desde 1.º del próximo mes de Octubre y derecho al suministro de medicamentos desde 1.º de Enero de 1919.

Se aprueba el extracto de sesiones del mes anterior y que se remita un ejemplar al ilustrísimo señor Gobernador civil y que se fije otro en la tablilla de anuncios.

Se concede agua para riego, con contador á doña Josefa Moreno Palacio.

Sesión del día 17

Abierta bajo la presidencia del mismo señor, se dió lectura del acta de la anterior, siendo aprobada.

Fueron tomados los acuerdos siguientes:

Aprobar las cuentas presentadas en la semana anterior, importantes 225'75 pesetas.

Que pase á informes de la Comisión de obras y del Arquitecto municipal, los escritos de don Guillermo Miñas y don Alvaro de Zurita Izquierdo, por los que solicitan autorización para alinear los muros de sus cercas «Infantas» y «Fuente Nueva».

El Concejal señor Núñez, ruega á la presidencia que para el próximo domingo, que se tenga relación completa de la producción de trigo en este año.

El Concejal señor Valiente, ruega que en las listas de jornales se exprese la cantidad de obra ejecutada.

El Concejal señor Pérez Aloe (don Luis), que se ruegue al señor Gobernador civil, que tenga en cuenta el Real decreto de 5 del actual, sobre concesión de aguas, sobre la que se tiene hecha á esta Corporación.

Sesión del día 24

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Nevado Bejarano, se dió lectura del acta de la anterior, siendo aprobada.

Fueron tomados los acuerdos siguientes:

Aprobar las cuentas presentadas en la semana anterior, importantes 160'95 pesetas.

Que pase á informes de la Comisión de obras y del Arquitecto municipal, el escrito de doña Isabel Cuenca, por el que solicita una parcela de terreno al sitio «Pozo de la Nieve».

Conceder por cinco años á doña Ignacia López Salcedo, una sepultura en el Patio grande del Cementerio Católico de la Vera Cruz.

Concederse autorización á don Alvaro Zurita y á don Guillermo Cáceres, para alinear los muros de sus cercas «Fuente Nueva» é «Infantas».

Que por la Comisión de obras se haga un plan, para que pueda solucionarse la crisis obrera.

Que se instale en la Plaza de Toros un lazareto y se adquiera una estufa de desinfección y un pulverizador, con cargo al próximo presupuesto.

Darse por enterada la Corporación, de la reunión de mayores contribuyentes y labradores.

A petición del Concejal señor Artaloytia, se acuerda la revisión del Reglamento de aguas.

A petición del Concejal señor Pablos Parejo, se acuerda que por la Presidencia, se estudie con el Gerente de la «Electro-Harinera-Trujillana», la forma de que se instale alumbrado público en la carretera que conduce al Arrabal Huertas de Animas.

A petición del Concejal señor Terrones, se acuerda que por la Alcaldía se gestione que se instale un arco voltáico en el Santuario de la Virgen de la Victoria.

Trujillo 1.º de Octubre de 1918.—Lorenzo Pico.

El excelentísimo Ayuntamiento en sesión de hoy, acordó aprobar el anterior extracto de sesiones, y que se remita un ejemplar al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia y que se fije otro en la tablilla de anuncios.

Trujillo 1.º de Octubre de 1918.—Lorenzo Pico.—V.º B.º, el Alcalde, Antonio Nevado.

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Don Félix Grande Ramos, Alcalde Constitucional de Pedroso de Acim.

Hago saber: Que adeudándose por este Municipio diferentes cantidades que después se expresarán, á los individuos que también se especifican, procedentes de sus haberes como empleados municipales que fueron con anterioridad todos á 1910, y ordenado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia,

especialmente en cuanto concierne á Médicos titulares, su pago inmediato ó concierto con los mismos, visto que los acreedores no tienen su domicilio en esta localidad y otros que han fallecido desconociéndose sus herederos, por el presente edicto se cita y llama á los señores que se expresan á continuación, para que durante el plazo de dos meses se presenten en esta oficina al objeto de recibir sus haberes y si la cantidad existente no permitiera el cumplimiento absoluto de todos sus débitos, establecer conciertos al efecto de saldar sus cuentas, entendiéndose que tales descubiertos que proceden de años atrasados y que no se han satisfecho por abandono de sus acreedores ó herederos, por que ni los reclaman, ni aún se conocen á algunos, serán anulados si en el referido plazo de dos meses no se presentan en esta Alcaldía.

Créditos descubiertos

	Pts.	Cts.
D. Leopoldo Zugasti, Secretario que fué en año de 1904	42	
Herederos de Santiago Ramos, Alguacil que fué en id.	27	50
Herederos de Bernardino Martín, guarda municipal en 1906	367	
Herederos de D. Ramón Alvarez Bravo, Médico titular que fué en 1907, 1908 y 1909, parte de sus haberes y gratificación de los tres años ..	1248	71
D. Felipe Baños, Médico en 1909	20	09

Lo que se hace público á los efectos que se indican.

Pedroso de Acim 21 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Félix Grande.—D. S. O., el Secretario, Mamerto Ariza.

Relación de los Ayuntamientos que tienen expuesto al público el padrón de Matrícula Industrial.

Por término de ocho días

Cachorrilla.
Zarza la Mayor.
Peraleda de San Román.
Casas de Don Gómez.

Por término de diez días

Villar del Pedroso.
Palomero.

Por término de quince días

Aldeanueva de la Vera.

Ayuntamientos que han remitido el anuncio de presupuesto ordinario.

Por término de quince días

Estorninos.

Ayuntamientos que han remitido el anuncio de cédulas personales.

Por término de ocho días

Cabrero.

Por término de quince días

Jerte.

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO